

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualío 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos enesaminados á convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la diáfandad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que lícita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte el nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo; lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fe, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree

que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente; las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25 000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250 000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250 000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.ª En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

5.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado

ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.^a A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.^o Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Diputación Provincial

Sesión de 28 de Octubre de 1904

Señores que asistieron:

Señor Presidente. — Montoya (Secretario). — Mesa de la Peña (Secretario accidental). — Amírola. — Arribas. — Baños. — Barranco. — Benito Moreno. — Boccherini. — Buendía. — Cárdenas. — Cembrano. — Díaz Guilocho. — Durán. — Fernández Morales. — Fernández de la Vega. — García de la Rasilla. — Ibarra y Cruz. — Mediano. — Monterroso. — Pérez Calvo. — Pérez Magnán. — Raboso. — Rincón. — Sánchez y Urbano.

En la villa y corte de Madrid á 28 de Octubre de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Lefda el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que designe dos Diputados que en representación de la Diputación asistan á las subastas en sustitución de los Sres. Rojas y Azaña, alternando con los Sres. Barranco y Baños, y quedar enterada la Diputación de la designación del Sr. Cortina, hecha por la Comisión de Beneficencia, para que en unión del Sr. Durán desempeñe la visita del Hospital de San Juan de Dios.

Inmediatamente se entró en el orden del día, siendo aprobados los siguientes dictámenes:

Desestimar la instancia de D. Antonio Mogín solicitando su reposición en el cargo de Jefe clínico honorario de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial á los Sres. D. Luis Rodríguez Itiera, D. Enrique Martín Espar y D. Pedro Vélez Gosalvez.

Proponer la separación del cargo de Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial á D. Laureano Menéndez, por abandono del servicio.

Desestimar la instancia presentada por D. Luis Guedea solicitando que no se tome acuerdo para cubrir la vacante que existe en el Cuerpo de Médicos de número de la Beneficencia provincial por las razones que constan en el acuerdo.

Fase cuenta del dictamen proponiendo á la Diputación quedar enterada de la Real orden, fecha 23 de Agosto próximo pasado, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial

de 24 de Febrero del corriente año, por el que se dispuso fueran provistas, mediante examen, según preceptúa el Reglamento, todas las plazas que estén desempeñadas sin derecho alguno y las vacantes que existan, aprobando la convocatoria formulada por el Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial para proveer, mediante examen, quince plazas de Jefes clínicos que resultan vacantes, dotadas en presupuesto con el haber anual de 1.500 pesetas, y que se publique el anuncio de convocatoria para la provisión de las referidas plazas.

El Sr. Mediano apoyó la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al dictamen de la Comisión de Personal la siguiente enmienda: 1.^o Se varía la denominación de Jefes clínicos, sustituyéndola por la de Médicos de guardia. 2.^o Se celebrarán oposiciones de convocatoria libre entre todos los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen opositar. 3.^o La duración del cargo de Médico de guardia será por tiempo ilimitado. 4.^o Los señores opositores habrán de renunciar expresamente á los hipotéticos derechos que pudieran alegar, apoyados en los preceptos de la vigente ley de Beneficencia del año 1864.—Salvador J. Mediano.»

El Sr. Cembrano solicita de la Comisión que no pudiese votar la enmienda del Sr. Mediano, aclare los extremos del dictamen, porque hay Jefes clínicos que tienen perfecto derecho de inamovilidad, y como la Real orden dice que se saquen á oposición todas aquellas plazas que no estén desempeñadas por personas que tengan perfecto derecho á ello, es preciso que la Comisión manifieste cuales son esas plazas que se respetan y á qué número ascienden para deducir del total las que se hayan de sacar á oposición. Además, teniendo en cuenta que contra esta Real orden se ha planteado un recurso contencioso-administrativo, se debe pensar el acuerdo que se tome para que no ocurra lo que no hace muchos años aconteció con otros Jefes clínicos que recurrieron contra otra Real orden ante el Tribunal contencioso y obtuvieron su revocación, y como consecuencia la inamovilidad de que hoy disfrutan, encontrándose la Diputación en el caso, con perjuicio notorio, de tener que retribuir á los que habían entrado en virtud de la Real orden y á los que fueron reintegrados por haber ganado el recurso en el cargo que les había sido quitado injustamente.

El Sr. Mediano pide la lectura de los artículos 74 y 75 del Reglamento, y apoyado en ellos solicita que la Mesa pregunte á la Comisión de Personal si admite ó no la enmienda.

El Sr. Cembrano insiste en sus anteriores manifestaciones, porque el dictamen dice: Proponer quedar enterada de la Real orden, fecha 23 de Agosto próximo pasado, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Febrero del corriente año, por el que se dispuso fueran provistas, mediante examen, según preceptúa el Reglamento, todas las plazas que estén desempeñadas sin derecho alguno y las vacantes que existan, y luego sigue (y aquí empieza la segunda parte) aprobando la convocatoria formulada por el Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial para proveer, mediante examen, quince plazas de Jefes clínicos que resultan vacantes, dotadas en presupuesto con el haber anual de 1.500 pesetas, y que se publique el anuncio de convocatoria para la provisión de las referidas plazas.

Es decir, que en el momento en que se pregunte si se admite la enmienda del Sr. Mediano se parte del supuesto de estar conformes con la primera parte del dictamen. De modo que lo procedente es acordar si la Real orden se va á cumplir al pie de la letra y si es preciso determinar qué número de vacantes se van á sacar á oposición, y después vendrá oportunamente la enmienda del Sr. Mediano á la segunda parte del dictamen.

El Sr. Mediano declara que la admisión de su enmienda no dificulta para nada lo propuesto por el señor Cembrano, y que por tanto, procede hacer la pregunta oportuna para que sea tomada en consideración ó no, conforme dispone el Reglamento.

El Sr. Cembrano formula una proposición incidental contenida en los siguientes términos: «Que la Comisión presente con el dictamen la relación de las vacantes que se sacan á examen».

El señor Presidente entiende que, como presentada antes, debe leerse primeramente la proposición del señor Mediano, y así se hace por un señor Secretario.

El Sr. Fernández Morales, en nombre de la Comisión de Personal, manifiesta que no puede admitir la enmienda porque pidiéndose en ella la reforma de un artículo del Reglamento, no incumba á aquélla sino á la Beneficencia, que es la que debe dictaminar.

En vista de la contestación anterior, el Sr. Mediano insiste en su enmienda y que ésta pase á informe de la Comisión de Beneficencia para que dictamine acerca de ella y se vea si conviene reformar esos preceptos reglamentarios en bien de la organización de los servicios.

El Sr. Sánchez hace algunas consideraciones sobre la necesidad de aprobar el dictamen puesto á discusión, y diciendo que no hay más solución que la propuesta por la Comisión de Personal, porque la Real orden es ejecutiva, conforme con lo acordado por la Diputación, como lo demuestran los artículos 74 y 77 de la ley, y porque contra ésta nadie puede apelar porque es soberana en el caso de que se trata.

En cuanto á los Médicos de guardia, aplaude y secundaría la iniciativa del señor Mediano; pero esto debe hacerse después, estudiándolo bien y reformando el Reglamento.

El Sr. Mediano propone que el dictamen de la Comisión y la enmienda que él ha tenido el honor de presentar, pase á la Comisión de Beneficencia para que informe debidamente.

El Sr. Presidente pregunta á la Diputación si acuerda que pasen á la Comisión de Beneficencia el dictamen y la enmienda del Sr. Mediano, por envolver ésta una modificación del Reglamento.

El Sr. Cembrano propone, en vista de que la Comisión dice que se saquen á examen las vacantes, y el Sr. Mediano, en su enmienda, que se saquen á oposición, que se consulte este extremo al Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Presidente dice que se tendrá en cuenta, pero que la Real orden está bastante clara.

El Sr. Sánchez manifiesta que ninguna Comisión puede discutir una Real orden de carácter ejecutivo, y como esto pudiera envolver responsabilidad, anticipa su opinión contraria, porque no considera legal lo que se propone.

Sometido el asunto á votación nominal por haberlo solicitado así varios Sres. Diputados, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación 24 señores Diputados.

Dijeron sí: los Sres. Amfrola, Arribas, Bños, Barranco, Benito Moreno, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cambraño, Díaz Guilocho, Durán, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Ibarra y Cruz, Mediado, Mesa de la Peña, Monterroso, Pérez Magnán, Raboso, Urbano y Presidente.

Dijeron no: los Sres. García de la Raza, Sánchez y Montoya.

Por 21 votos contra 3 quedó acordado que pasase á la Comisión de Beneficencia el dictamen de la de Personal y la enmienda del Sr. Mediano.

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Fomento relativo á la propuesta de ferrocarriles secundarios que ha de elevarse á la Comisión Central y comprende las líneas de Aranjuez á Chinchón, Colmenar de Oreja á Driebes (Guadalajara), Colmenar de Oreja á Quintanar de la Orden (Toledo), Villamanta á San Martín de Valdeiglesias, Almorox (Toledo) al Sotillo de la Adrada (Avila), por Cenicientos, Cadalso y Rozas de Puerto Real, El Escorial, por Valdemorillo y Navalcarnero á Griñón, Colmenar Viejo á Torrelaguna y de Torrelaguna á Alcalá de Henares, que dice así:

«A la Diputación provincial.

Excmo. Sr.: La Comisión de Fomento, considerando que la construcción de ferrocarriles secundarios entraña una vital importancia para los pueblos de la provincia, ha realizado un estudio profundo y reflexivo sobre las necesidades de los Ayuntamientos, riqueza de sus términos municipales, población, comercio, etc., y se ha inspirado única y exclusivamente en los sentimientos de justicia, que son los que con seguridad han de atender, en primer término, los Sres. Diputados.

Asimismo ha tenido muy en cuenta las dificultades que los accidentes del terreno presentan, y procurando puedan aprovecharse por los concesionarios todos cuantos elementos existen en la actualidad que han de contribuir al rápido y feliz término de la Empresa.

Por estas razones, varias de las líneas propuestas se proyectan por determinados sitios, pues puede aprovecharse un puente construido, ó bien una carretera, lo que no tiene duda ha de facilitar notablemente las obras necesarias al tendido de las vías.

La Comisión ha de hacer constar que tiene como base de sus estudios un pie forzado, el número de kilómetros que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) subvenciona, y que con arreglo á la Ley de 30 de Julio último, es para toda la Nación de 5.000 kilómetros, divididos en grupos que no podrán exceder de 200 kilómetros, y además limita sus iniciativas al estado nada lionjero del Tesoro provincial, extremo tal vez el más importante y que la obliga á ser modesta en todo cuanto se relaciona con gastos y desprendimientos, aunque éstos sean tan justificados y necesarios como los que motivan el presente informe.

Partiendo de estos conceptos y cumpliendo lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley antes citada, ha examinado el plan de ferrocarriles suscrito por la Jefatura de Obras públicas, inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 4 del corriente y el proyectado por el digno Sr. Ingeniero Jefe provincial, aceptando de cada uno lo que á su juicio es más necesario para los intereses que por mandato de la Ley está obligado á fomentar.

Para mayor claridad se ha procedido al estudio de estos trabajos, examinando la situación actual de los dis-

tritos y aquilatando las necesidades de cada uno, á cuyo efecto, y siguiendo el orden alfabético, comenzó por el de

Alcalá-Chinchón

La Jefatura de Obras públicas proyecta en estos distritos dos ferrocarriles; uno que desde Orusco, pasando por Ambite, enlace con otro en la provincia de Guadalajara, que vaya á Molina recorriendo varios pueblos importantes de esa provincia, y el segundo que una á Villarejo de Salvanes con Colmenar de Oreja.

Sin negar lo acertado de estas dos vías, la Comisión ha tenido presente respecto de la primera, que el ramal del ferrocarril de Morata á Orusco aún no está terminado, ni siquiera en construcción; y aunque tiene noticias particulares de que la Compañía de Tajuña piensa construirla, pudiera muy bien resultar que terminado el proyecto de Orusco á la provincia de Guadalajara, quedara un claro que sería desastroso entre aquel pueblo y Morata; y respecto al segundo, ha pensado que será mucho más conveniente y sin perjuicio de enlazar los mismos pueblos como se propone, unir la línea del Tajuña con Guadalajara, con una vía que desde Colmenar de Oreja recorra los pueblos de Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanes, Valdaracete, Brea, y entre en la provincia limítrofe por Driebes y pueda seguir la cuenca del Tajo, ó por donde convenga á nuestros vecinos; como facilmente se observa, salvamos la dificultad antes adivida y se traza el proyecto por el Ingeniero del Estado, si bien se amplia y se huye de tener líneas paralelas, pues el de Orusco se halla cerca y en la misma dirección que el de Madrid á Zaragoza.

Conviene tener presente que éste ferrocarril que se propone, lo ha sido en vista del plan trazado por nuestro Ingeniero Sr. Fernández Argente, que también proyecta una segunda vía desde Arganda á Molina, por Pezuela, que la Comisión ha suprimido por las razones antes expuestas.

A su vez cree muy conveniente, dada la importancia y expectación que existe entre estas comarcas, los múltiples negocios que continuamente obligan á sus habitantes á ir de un punto á otro, la construcción de otra vía desde Aranjuez á Chinchón, por Villacornejos, considerando la necesidad de unir los capitales de distritos con los pueblos más importantes de un partido, y que dadas las altitudes de Colmenar y Chinchón, han de ser mucho más económicos los gastos de construcción á este pueblo que á Colmenar. Asimismo cree acertado el proyecto de la Jefatura de Obras públicas en la línea de Colmenar de Oreja á Quintanar de la Orden, población importantísima de la provincia de Toledo, centro de transacciones comerciales y al que con gran dificultad acuden al presente con sus productos los pueblos de la cuenca del Tajo y comarcas circunvecinas.

Nada se propone en el distrito de Getafe por estar ya dotado de vías de comunicación suficientes á sus necesidades y unido á Madrid en favorables condiciones.

Navalcarnero. — San Martín de Valdeiglesias

Resulta lamentable en alto grado que cabezas de distrito como San Martín, con una producción de vinos y cereales tan importante, no esté ya dotada de un ferrocarril que le es preciso por todos conceptos.

Pueblos hay en este partido judicial poco menos que abandonados, y como quiera que con poco esfuerzo puede

subsanarse esa deficiencia, cada día más sentida, la Comisión cree muy aceptable una línea férrea que, partiendo de la estación de Villamanta, en la de Madrid á Villa del Prado, pase por los pueblos de Villamantilla, Villanueva de Perales, Chapinería, Navas del Rey y Pelayos y termine en San Martín, en el límite de la provincia, dando nueva vida á los términos que atraviesa y realizando un positivo progreso en su comercio y en sus intereses.

Tanto el Ingeniero del Estado como el provincial, proyectan un trazado que una á Almorox (Toledo) con la provincia de Avila, pasando por los términos, en la de Madrid, de Cenicientos, Cadalso y las Rozas, línea que en su jurisdicción subvenciona la Diputación de Avila, y que repetidas veces ha interesado á V. E. á ese efecto.

No tiene duda que estando unido Almorox á esta capital por el ferrocarril de Villa del Prado, es por todos sentidos aceptable la propuesta de los señores Facultativos, y la Comisión entiende debe aprobarse el del señor Fernández Argente, porque su recorrido, llenando el mismo objeto, es algo más pequeño y su coste menos importante.

Asimismo, entiende debe aceptarse la propuesta de la Jefatura de Obras públicas de la vía que, partiendo de El Escorial, termina en Griñón, pasando por Valdemorillo y Navalcarnero, pero significando que el trazado ha de recorrer además de los expresados, los pueblos de Navalagamella, Quijorna, Brunete, Sevilla la Nueva, Arroyomolinos y Moraleja de Enmedio, favoreciendo en parte al distrito de Getafe, pues creen los Diputados que suscriben que la principal misión de estos ferrocarriles, además de unir poblaciones importantes, es facilitar las comunicaciones de localidades que, si bien son más pequeñas, tienen el mismo derecho á que se les atienda en justicia, y proyectada la vía, debe pasar por el mayor número posible de poblaciones dentro de su recorrido.

Colmenar. — Torrelaguna

Es ésta, tal vez, la región de la provincia de Madrid más abandonada, y por lo tanto, que más necesita, si quiera sea por espíritu de reparación y justicia, de los cuidados y especial atención de todos nosotros.

Por eso la Comisión, haciendo un verdadero esfuerzo, propone las siguientes líneas:

Una, que partiendo de Colmenar, pase por los pueblos de Guadalix y Venturada y termine en Torrelaguna, y otra, que desde este punto vaya hasta Alcalá recorriendo los términos ó pueblos de Talamanca, Valdetorres, Fuente el Saz, Algete y Daganzo.

Conviene tener presente que Colmenar Viejo estará en breve unido á esta capital por el tranvía de vapor que se está construyendo.

Dadas las asperezas de la sierra, las dificultades con que esta clase de ferrocarriles tropieza en los países montañosos como Colmenar y Torrelaguna, el crecido coste de sus construcciones, la Comisión, abundando en las mismas ideas que el Sr. Ingeniero Jefe provincial, no propone, como sería su agrado, una línea que directamente una á Madrid con Torrelaguna y pueblos de su partido, lamentando no poder llenar este vacío en la presente propuesta.

En su virtud, la Comisión de Fomento tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobar el plan de ferrocarriles secundarios, para someterlo á su vez á la sanción de la Superioridad por si ésta se digna aceptarlo é incluirlo en el plan general.

Plan de ferrocarriles secundarios

1.º De Colmenar de Oreja á salir próximo á Driebes, en la provincia de Guadalajara, pasando por los términos de Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanes, Valdaracete y Brea (parte comprendida hasta el límite de la provincia); longitud aproximada: 25 kilómetros.

2.º De Aranjuez á Chinchón, por el término de Villacornejos, 23 ídem.

3.º De Colmenar Viejo á Quintanar de la Orden (Toledo), en la provincia de Madrid, seis ídem.

4.º De la estación de Villamanta en el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, á San Martín de Valdeiglesias en el límite de la provincia, pasando por Villamantilla, Villanueva de Perales, Chapinería, Navas del Rey y Pelayos, 36 ídem.

5.º De Almorox (Toledo) al límite de la provincia de Avila, pasando por los términos de Cadalso, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, 12 ídem.

6.º De El Escorial (estación del Norte) á Griñón, pasando por Valdemorillo, Navalagamella, Quijorna, Brunete, Sevilla la Nueva, Navalcarnero, Arroyomolinos y Moraleja, 32 ídem.

7.º De Colmenar Viejo á Torrelaguna, recorriendo los términos de Guadalajara y Venturada, 32 ídem.

8.º De Torrelaguna á Alcalá de Henares, pasando por los términos de Talamanca, Valdetorres, Fuente el Saz, Algete y Daganzo, 46 ídem.

Resta sólo á los Diputados que suscriben tratar de la parte privativa de la Corporación, cual es determinar el auxilio que se obligará á satisfacer á las empresas concesionarias y la cantidad y forma de pago.

La Comisión hubiera querido sobresalir por su desprendimiento entre todas las provincias de España, pero como antes indica, el estado de nuestro Erario no nos permite seguir nuestro impulso y forzosamente ha de someterse á la realidad.

Entienden los firmantes, considerando que el Gobierno ha de garantizar un interés al capital que en esas construcciones se emplee, que la manera más adecuada por nuestra parte de subvencionar á los concesionarios es señalando un tipo por kilómetro construido, que en términos generales pueda ser de 5.000 pesetas, y á fin de evitar en lo posible que obras tan importantes y tan necesarias se retrasen, y al mismo tiempo no resulten estériles los sacrificios de la provincia, esas cantidades no se satisfarán hasta tanto que la línea favorecida, ó por lo menos algún trozo de la misma, no esté abierto á la explotación, y en ese caso se abonará la parte proporcional de la anualidad correspondiente dentro de las diez en que ha de efectuarse el pago total de los auxilios acordados.

A este fin, la Comisión somete á la aprobación de V. E. las siguientes condiciones, que han de observarse para determinar la cuantía de las subvenciones que se concedan y la forma en que se realizará el pago de las mismas á las empresas favorecidas:

1.ª La Diputación provincial concede una subvención de 5.000 pesetas por kilómetro construido á todas las vías comprendidas en el plan aprobado por la misma, siempre que sea agregado al general del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

2.ª La totalidad de este auxilio se hará efectivo en diez anualidades, á contar desde el momento en que el ferrocarril subvencionado ó sección del mismo se abra al servicio público.

3.ª En ningún caso la anualidad correspondiente podrá exceder de la suma que arrojan los kilómetros en

exportación, á razón de 5.000 pesetas uno.

4.ª La Comisión de Hacienda cuidará de consignar en los presupuestos sucesivos las cantidades necesarias á este servicio; y

5.ª Esta subvención es sin perjuicio á independientemente de la que concede el Estado y de los auxilios que otorgan los Ayuntamientos de la provincia.

V. E., no obstante, resolverá.

Palacio de la Diputación á 28 de Octubre de 1904. — El Presidente, Ramón de Cárdenas. — El Secretario, B. Moreno.

El Sr. Mesa de la Peña manifiesta que no conoce en toda su integridad el dictamen de la Comisión, pero entiende que no ha habido la equidad necesaria para el reparto de líneas en lo que se refiere á ferrocarriles secundarios, y sin oponerse á la aprobación hace constar, sin embargo, su protesta, á fin de que en lo sucesivo se tenga en cuenta que hay distritos muy favorecidos y en cambio otros han resultado olvidados.

El Sr. Cárdenas, en nombre de la Comisión de Fomento, manifiesta que ha de tenerse presente que si algún distrito como el de Getafe no ha resultado tan favorecido por la distribución de líneas, no hay que olvidar tampoco que por él cruzan tres líneas principales que arrancan de Madrid, las tres de gran importancia, y por un distrito que ocupa una extensión de diez leguas con 23 pueblos. Respecto al distrito de Torrelaguna, se ha tropezado con las dificultades que ofrece el terreno, para vencer las cuales sería insuficiente la subvención que se concede.

El Sr. Montoya manifiesta que el distrito de Torrelaguna, al que ha prestado alguna atención la Comisión, no ha resultado tan favorecido como pudiera creerse, y á continuación formula una enmienda verbal al dictamen de la Comisión, pidiendo, en vista de lo insuficiente que estima es la subvención propuesta, que su cuantía sea de 7.000 pesetas por kilómetro.

El Sr. Mesa de la Peña rectifica brevemente y se adhiere á la petición del Sr. Montoya.

El Sr. Benito Moreno hace constar que habla particularmente y no como Vocal de la Comisión, y así entiende que es muy pequeña la cantidad que se consigna para cada kilómetro y muy conveniente por tanto la propuesta por el Sr. Montoya. Respecto á la distribución de las líneas, dice que la Comisión no ha tenido un criterio exclusivista, ni ha atendido á los intereses de distrito, sino á los de la provincia, como puede verse con el plano en la mano.

El Sr. Marqués de Ibarra siente no poder acceder, como individuo de la Comisión, á los deseos de los que piden un aumento de la subvención por entender que es preferible una propuesta, aunque reducida, formal y seria, que no otra que pareciendo mayor luego pudiera quedar incumplida, porque desgraciadamente pesan sobre la Diputación otras cargas, como las de la Beneficencia, que gravan sus presupuestos de una manera exorbitante.

El Sr. Cárdenas siente igualmente no poder estar conforme con el aumento de subvención por las mismas razones indicadas por el Sr. Marqués de Ibarra.

El Sr. Mesa de la Peña, después de hacer constar que defiende los intereses de la provincia en general y en particular los de los pueblos, sobre todo de aquellos á los que no alcanzan los beneficios de los ferrocarriles, dice que si el aumento de subvención que ha pedido, uniéndolo su firma á la del

Sr. Montoya, ha de ser un ob-táculo para la construcción de los ferrocarriles, no tiene inconveniente en retirarla, si bien teme que desgraciadamente sucederá con el problema de los ferrocarriles secundarios lo mismo que sucedió con los caminos vecinales proyectados.

El Sr. Fernández de la Vesga dice que no sólo defendió en la Comisión que la subvención fuese de 5.000 pesetas por kilómetro, sino que propuso además que se pagase en el plazo de quince años en vez de los diez fijados, y pide que se dé lectura á las enmiendas presentadas.

El Sr. Benito Moreno entiende que es muy poca subvención la de 5.000 pesetas, porque cuanto más subvención se señale más fácil será llegar á la construcción de los ferrocarriles secundarios, añadiendo, que si bien la Diputación tiene muchas cargas y vive precariamente, no cree que puedan llevarla á la ruina 40.000 pesetas más cada año, que sería lo que tendría que pagar en el caso de que se elevase la subvención á 7.000 pesetas.

Termina diciendo que está conforme con la enmienda, pero que deja á la Comisión en completa libertad, pues habla como Diputado y no como individuo de la Comisión.

El Sr. Montoya rectifica insistiendo en su deseo de ampliar el importe de la subvención, dada la pequeñez del aumento que se pide.

El Sr. Marqués de Ibarra dice que en efecto, considerado aisladamente, el aumento es pequeño, pero se debe tener en cuenta que se trata de 230 kilómetros, que con el aumento referido harían subir bastante el importe de las subvenciones y obligaría quizá á desatender obligaciones de tanta importancia como las de la Beneficencia.

El Sr. Buendía, abundando en las mismas opiniones del señor Marqués de Ibarra, se opone al aumento de la subvención, añadiendo que, atendido el del Erario provincial, no se puede conceder mayor cantidad, si se quiere que la marcha económica de la Diputación sea tal como debe ser; y termina manifestando que en la discusión del próximo presupuesto se podrán apreciar las muchas necesidades de la Beneficencia, á que hay que acudir con los medios que cuenta la provincia, escasos para atender aquellas necesidades, ampliándolas con nuevas obligaciones.

Rectifican el Sr. Mesa de la Peña y el Sr. Marqués de Ibarra, interviniendo el Sr. Buendía, quien hace constar que si es primordial la cuestión de los ferrocarriles secundarios, tiene todavía más importancia la Beneficencia provincial, á la que debe atender con toda preferencia la Diputación.

El Sr. Fernández Morales se declara conforme con la propuesta de la Comisión, por considerar que, si bien es necesario fomentar las vías de comunicación, la Diputación no se encuentra en condiciones para ofrecer una subvención mayor.

El Sr. Marqués de Ibarra, en contestación á las manifestaciones del señor Fernández Morales, dice que cuando su intervención como Senador ha sido precisa, ha defendido los intereses de la provincia y de la Corporación, pero entiende que los asuntos á que se ha referido no ofrecen aspecto parlamentario, sino gubernativo, y por tanto, de la competencia del Sr. Presidente es la gestión correspondiente cerca del Ministerio respectivo.

Rectifica el Sr. Fernández Morales, agregando que en las clínicas cedidas á la Facultad de Medicina no existe el número de enfermos convenido.

El Sr. Presidente manifiesta que se halla al corriente del movimiento de

enfermos existentes en las referidas clínicas; que no obstante las obras, hay en la actualidad 231 enfermos, y que una vez aquéllas terminen cree que no dejará de cumplirse el contrato en todas sus partes.

El Sr. Sánchez manifiesta su conformidad con las ideas expuestas por el Sr. Marqués de Ibarra, mostrándose opuesto al aumento de la subvención á los ferrocarriles secundarios, porque esto redundaría en perjuicio de las atenciones de la Beneficencia.

El Sr. Montoya, después de las atenciones manifestaciones, retira su enmienda relativa al aumento de la subvención propuesta.

El Sr. Pérez Calvo dice que si lo que se va á aprobar es el dictamen de la Comisión y éste se reduce á aprobar la propuesta de ferrocarriles secundarios, votará en contra, porque hay pueblos como Colmenar de Oreja que va á tener cinco ó seis ferrocarriles.

El Sr. Marqués de Ibarra le contesta diciendo que en realidad no va á tener el pueblo de Colmenar más que dos ferrocarriles: uno en la terminación del Tajuña y otro el que atraviesa la línea hasta Seseña, que unen á las provincias de Guadalajara y Toledo con Madrid.

El Sr. Pérez Calvo insiste en sus manifestaciones haciendo notar la diferencia entre aquel distrito y el de Torrelaguna.

El Sr. Marqués de Ibarra enumera los ferrocarriles asignados al distrito de Torrelaguna para demostrar que éste no ha sido olvidado al hacer la distribución.

El Sr. Montoya, teniendo en cuenta las pocas líneas asignadas al distrito de Torrelaguna, propone la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de Fomento, relativo al plan de ferrocarriles secundarios de esta provincia:

«Una que partiendo de Colmenar Viejo enlace en Villalba con el ferrocarril del Norte, pasando por los términos municipales de Manzanares el Real, El Boalo, Cercada, Moralzarzal y Collado Villalba, cuya extensión no ha de exceder de 20 kilómetros, toda vez que esta línea es de tanta importancia que une cuatro cabezas de partido judicial, tres de las cuales carecen hasta la fecha de vías de comunicación.»

El Sr. Cárdenas, en nombre de la Comisión, acepta esta enmienda con la condición de que la línea no exceda de 20 kilómetros y siempre que se utilice la carretera provincial.

El Sr. Mesa de la Peña pide que por las mismas razones alegadas por el Sr. Pérez Calvo y las que tuvo el honor de exponer brevemente, conste su voto en contra del dictamen, aunque con verdadero sentimiento suyo.

El Sr. Raboso presenta la siguiente enmienda, de la que da cuenta el Sr. Secretario, y dice así:

«El Diputado que suscribe, considerando que el ferrocarril secundario que la Comisión de Fomento propone desde Aranjuez á Chinchón ha de producir notables molestias á los viajeros y al comercio por los trasbordos que precisa realizar para ir á Colmenar ó á Driebes, tiene el honor de proponer sea aceptada la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión:

«La línea que partiendo de Aranjuez se proyecta termine en Chinchón, en vez de este pueblo terminará en Colmenar de Oreja, empalmándose con la que se interna en la provincia de Guadalajara, quedando así unido todo el ferrocarril desde Aranjuez á Driebes. Palacio de la Diputación á 28 de Octubre de 1904. — Juan de Dios Raboso.»

El Sr. Cárdenas, en nombre de la

Comisión, admite la enmienda del señor Raboso.

El Sr. Monterroso se opone á la enmienda del Sr. Raboso, pidiendo que en lugar de la línea propuesta en la misma, se construya otra de Aranjuez á Colmenar por ser el terreno más llano, y por lo tanto más asequible, y para favorecer al mismo tiempo á algunos pueblos que hoy se encuentran completamente abandonados por falta de vías de comunicación.

El Sr. Raboso defiende su enmienda, alegando que la línea propuesta es la única cuya construcción es hoy por hoy posible, añadiendo que el trazado propuesto por el Sr. Monterroso daría lugar á una competencia entre dos ferrocarriles.

Rectifican los Sres. Monterroso y Raboso, y la Diputación acuerda admitir la enmienda del Sr. Raboso, siendo desechada la propuesta del señor Monterroso.

Se da cuenta del siguiente dictamen proponiendo se autorice al Sr. Presidente de la Diputación para que, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe, proceda á realizar el servicio de acopio de piedra machacada con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, concediendo la excepción de subasta.

El Sr. Pérez Magnán salva su voto, no porque no le merezca garantías la gestión del Sr. Presidente, sino porque no sabe si la persona que puede sustituirle otro día en el cargo tendrá las mismas garantías de acierto que el Sr. Bernad.

Después de algunas explicaciones del Sr. Cárdenas, queda aprobado el dictamen.

Igualmente quedó aprobado el dictamen proponiendo la concesión de una prórroga de dos años, para terminar las obras, á D. Ezequiel Llaguno, contratista de la carretera de El Molar á la Granja, trozo 1.º de la Sección comprendida entre Miraflores y Rascafría.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican. — V.º B.º — El Presidente, Bernad. — Los Diputados Secretarios, Montoya y Mesa de la Peña.

Ayuntamientos

Ambite

Con la competente autorización de la Administración de Hacienda, se celebrará subasta pública á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa y para el año próximo de 1905, la que ha de tener lugar el día 4 del mes de Diciembre, de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que ha de precederla y que estará de manifiesto en el acto de la misma.

Ambite 22 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Patrocinio Torres.

111.—23.

Barajas de Madrid

En cumplimiento de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, fecha 20 de Octubre último, el Ayuntamiento que presido ha acordado notificar á los dueños del edificio llamado «Ventorro Quemado», situado en la margen izquierda del kilómetro 14 de la carretera de Madrid á Francia por la Jünquera, en término de esta villa, para que procedan á la demolición

del mismo dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea el plazo marcado sin hacerlo, ó sin que se exponga per los interesados lo que á su derecho convenga, el Ayuntamiento realizard por su cuenta la demolición, indemnizándose de los gastos que ésta le ocasiona con el importe de los materiales, y en su caso con el del solr del expresado edificio.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los dueños, cuyos nombres y domicilios se ignoran.

Barsajas de Madrid 17 de Noviembre de 1904.—Marcelino Serrano.
109.—945.

Batres

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el domingo siguiente de transcurridos los diez días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se verificará en este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejál en quien delegue, la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos que se consignan en el pliego de condiciones, bajo el tipo de 369'18 pesetas y demás que expresa el citado pliego, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Batres 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Pompa.
111.—25.

Campo Real

Con motivo de haberse señalado por la Superioridad para que tenga lugar la elección parcial de Concejales en esta villa el día 4 de Diciembre próximo, en que estaban anunciadas las subastas de arbitrios municipales para su arriendo por todo el año de 1905, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en este día, ha acordado trasladar dichas subastas para el día 11 del expresado mes, por el orden siguiente:

A las diez de la mañana, el de pesas y medidas de uso obligatorio.

A las once de la misma, el de puestos públicos ambulantes.

A las once y media, el de los derechos de degüello y Casa matadero; y

A las doce, el de puestos en la plaza de Mercado.

Los respectivos tipos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por el presente, llamando licitadores, quedando sin efecto el anuncio fecha 16 de los corrientes.

Campo Real 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Prieto.
111.—28.

Carabanchel Bajo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, ha aprobado el pliego de condiciones formulado para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos de degüellos durante el próximo año 1905, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Carabanchel Bajo 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Casimiro Escudero.
111.—27.

La Acebeda

Este Ayuntamiento, competentemente

autorizado, ha acordado arrendar los derechos de consumos, las especies de líquidos con venta exclusiva y las demás especies con venta libre, señalándose para la subasta el día 27 del corriente mes, desde la una á la tres de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. D., Isidro Sanz.
108.—894.

Navalagamella

La primera subasta para el arriendo de consumos á venta libre tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y si no tuviera efecto se celebrará la segunda á los diez días siguientes.

Navalagamella 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde interino, Lino Hernández.
111.—15.

Orusco

Por asuntos de carácter particular y de familia ha renunciado el cargo de Médico titular de esta villa el propietario don José Hernández Escriba.

Por tanto, se halla vacante la plaza que aquél desempeñaba, dotada anualmente con la cantidad de 2 250 pesetas, pagadas por meses ó trimestres vencidos en esta forma: 750 de fondos municipales y 1.500 por la Sociedad de labradores, quedando además en favor del Médico el producto de los partos y el ajuste particular con las familias de la casa de peones camineros, molino harinero y las de una fábrica de papel, cuyos edificios distan de este pueblo un kilómetro por carretera, siendo también aumento para el Médico lo que produzca la asistencia á enfermos que padezcan enfermedades secretas ó venéreas.

El pueblo dista de Madrid, su capital, 55 kilómetros por carretera, pudiendo hacerse el viaje por ferrocarril de Madrid al Tajuña, y de aquí al pueblo, en coche diario, unos 20 kilómetros.

El pueblo consta de 1 040 almas, situado en la ribera del Tajuña, á una legua de Carabaña, y abundante en aguas potables y frutas y verduras.

El Médico dimisionario siguen en la localidad prestando sus servicios hasta que la plaza sea provista en propiedad, á cuyo señor pueden los aspirantes pedir informes si lo desean.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orusco 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco V. de Funes.
109.—944.

Redueña

Con autorización de la Superioridad se arriendan en pública licitación y con facultad de venta exclusiva al por menor los grupos de líquidos, carnes y sal, que autoriza el Reglamento vigente, bajo el tipo de 673 pesetas 74 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en el local de las Casas Consistoriales de esta villa el 30 del corriente mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo estimen conveniente.

Redueña 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., el Secretario interino, Pedro Sanz.
111.—18.

San Martín de Valdeiglesias

Cumplidos los requisitos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los arbitrios sobre la medida de líquidos, el Ayuntamiento ha acordado arrendar en subasta pública los derechos de dicho arbitrio por todo el año de 1905, bajo el tipo de 10.000 pesetas y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Corporación el día 1.º de Diciembre y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia ó de quien me sustituya legalmente, con asistencia de un Concejál.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo ya expresado de 10.000 pesetas.

Para hacer posturas, los proponentes prestarán fianza provisional del 5 por 100 del importe de la citada cantidad en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Presidencia.

El proponente á quien fuera adjudicado el remate cumplirá con las demás condiciones acordadas.

San Martín de Valdeiglesias 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Arribas.
111.—19.

Santorcaz

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se sacan á pública subasta con la venta exclusiva al por menor los ramos de vino, aguardiente, aceite y tocino fresco y salado con venta exclusiva, y con libertad de venta jabón, sal, vinagre y ramo de cereales, excepto el trigo y harinas, para el año próximo de 1905.

La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 de Diciembre próximo; de diez en adelante de su mañana, y si en la primera no se presentase licitador se anuncia una segunda, que tendrá efecto el domingo siguiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de las subastas.

Por término de ocho días está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de células personales formado para el año de 1905, á fin de que, examinado, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Por el vecino de esta villa D. Manuel Doñoro Anchuelo se me ha dado parte de habersele extraviado hace algunos días un perro gaito de las señas siguientes: pelo largo blanquinoso, grande, de dos años y medio, atiende por Vielsa y tiene un bultito en una de las manos.

La persona en cuyo poder se hallase lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para que el dueño de dicho semoviente pase á recogerlo, previo pago de las costas que hubiese ocasionado su manutención.

Santorcaz 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Víctor Pérez.
111.—20.

Torrejón de la Calzada

Con la competente autorización de la

Superioridad, el día 11 de Diciembre próximo, y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este lugar la subasta de arriendo de los derechos por consumos de líquidos, carnes y sal común, con la facultad de venta exclusiva, y á venta libre las demás especies sujetas al adendo por todo el año de 1905.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la suma de 750 pesetas 66 céntimos por todos los ramos reunidos, y caso de que se efectúe por ramos separados, por el tipo que cada uno tiene señalado en el presupuesto unido al expediente ó pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la sabasta.

Para tomar parte en dicha subasta deberá depositarse antes al 5 por 100 de tipo de la misma.

Torrejón de la Calzada 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.
109.—648.

Valdilecha

Acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal las tarifas y principales condiciones para la celebración de la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1905, se hace público para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no será atendidas ninguna de las que se produzcan.

Valdilecha 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Crispulo Benito.
111.—31.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico.—Que visto en la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia el juicio declarativo de mayor cuantía que luego se mencionará, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento treinta y seis.—En la villa y corte de Madrid, á ones de Octubre de mil novecientos cuatro.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por D. Pedro Arcones Ruiz, labrador, en concepto de Regidor Síndico suplente del Ayuntamiento de Navafria, demandante, apelante, representado por el Procurador D. Juan Pascual García y defendido por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña, con don Gabriel García García, propietario y vecino de dicho pueblo de Navafria, demandado, apelado, á quien representa el Procurador D. José María Cordón y defende el Letrado D. Manuel Romero Yagüe, y con el Excmo. Sr. Duque de Frías, demandado como citado de evicción, también apelado, rebelde en la primera instancia, no habiendo tampoco comparecido en esta Superioridad, sobre reconocimiento á favor de los vecinos del referido pueblo de Navafria del derecho de pastos y otros aprovechamientos en la finca denominada «El Bosque».

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de la segunda instancia á la parte apelante, la sen

tencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Sepúlveda con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos tres, por la que se absuelve al demandado D. Gabriel García y García de la demanda contra él entablada por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Navafria D. Pedro Arcones Ruiz, con imposición de todas las costas á dicho Ayuntamiento.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en *Diario de Avisos* por lo que se refiere á la parte rebelde, si no se solicitare la notificación personal. Y luego que sea firme, comuníquese al Juez inferior á costa de la parte apelante, por medio de certificación y carta orden y previa tasación de costas, si se pidiere, para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Saa.—Julian Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación en forma al Excmo. Sr. Duque de Frías, demandado rebelde, hago pública esta sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Andrés Isidro Aguilar.
94.—P.

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con fecha veintituno del actual en los autos promovidos por Mr. Robert Heriug contra la viuda é hijos de Antonio Molero, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente

Finca

Una casa y solar unido á la misma, sita en esta corte calle del Obelisco, número siete, barrio de Chamberí, correspondiente á la segunda sección de este Registro; linda á Norte, con calle nueva, sin nombre, teniendo la fachada diez y seis metros setenta centímetros lineales; al Este, con terrenos de la testamentaria en dos líneas que forman un ángulo obtuso en A, midiendo en A B una longitud de cincuenta y tres metros treinta y seis centímetros, y A E ocho metros treinta centímetros lineales; al Oeste, con terrenos de la testamentaria en una línea que mide sesenta y dos metros noventa y un centímetros lineales, y al Sur, con el paseo del Obelisco, teniendo de fachada diez y siete metros veinte centímetros; sobre la línea del Sur y de Este, existe una casa marcada en el plano con las letras A C D E, que se compone de planta de sótanos, planta principal y cubierta, midiendo una superficie de mil cuatrocientos ochenta y siete pies cuadrados, teniendo de fachada catorce metros lineales cinco centímetros en la línea, y linda al Sur, paseo del Obelisco; según queda explicado en la descripción, está sobre la línea y mide diez y siete metros lineales veinte centímetros. La totalidad de esta finca forma un polígono cuya superficie es de mil sesenta y dos metros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados, incluido en esta superficie la de la casa, que es de ciento quince metros, equivalente la superficie total de metros á trece

mil seiscientos ochenta y ocho pies cuadrados treinta y dos décimas cuadradas.

La finca anteriormente reseñada ha sido tasada en la cantidad de sesenta y dos mil ciento ochenta y siete pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Diciembre próximo venidero, á las diez de su tarde; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto cuando menos el diez por ciento de aquella, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía durante las horas de audiencia para que puedan ser examinados, previniéndose á los licitadores que habrán de conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigirse otros, sin que después del remate sea admisible al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Dado en Madrid á veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Juez de primera instancia, Alós.—El Actuario, Fernando Beltrán Aguado.
95.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía seguidos por el Procurador D. Victoriano Hurtado y Rico, en nombre de D. Juan López Martín, contra doña Tiburcia Moreira Velasco y otros, como herederos de D. Pascual García López, sobre cobro de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta por el tipo en que han sido tasados, cuyo remate se celebrará el día veintinueve del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de esta villa, los inmuebles que radican en la misma y que se describen á continuación:

Pesetas.

Una casa en la plazuela de Perate, número quince antiguo, cuatro moderno, no le tiene de manzana ni cuartelada y no se la conoce ni designa con nombre alguno especial, de trescientos pies cuadrados superficiales, equivalentes á veintitrés metros veintinueve centímetros; y además, un solar á la entrada de diez varas en cuadro, tiene en la actualidad en el piso bajo un porche y dos cuartos ó habitaciones, y en el alto ó principal cuatro habitaciones; linda según se entra con calle del Almendro á la derecha, á la izquierda y espalda con casa de Pascual García, antes de Aquilino Tor-desillas, tasada en.....

1.000

Otra casa situada en la calle del Barco, antes de ahora, y en la actualidad en la plazuela de Perate, número seis, no le tiene de manzana ni cuartelada y no se la conoce ni designa con ningún nombre especial; linda según se entra á la derecha con otra de Saturnino Núñez, por la espalda con otra de Pascual García, y por la izquierda con un solar propio del último, que se

prolonga hasta la calle de la Sierra; mide en su superficie cuatro mil ciento dos pies cuadrados, que en la actualidad consta de planta baja, distribuída en cuatro habitaciones y jardín ó huerta, y principal con igual número de habitaciones y la misma distribución, tasada en.....

Pesetas
1.650

Y una parte de terreno ó solar en la calle de Perate, frente al Matadero público, de dos celemines, ó sea cinco áreas setenta centiareas, en el que en la actualidad existe edificado un porche y una casa de planta baja, distribuída en siete habitaciones, patio y corral; linda á Oriente, con la calle Perate; Mediodía, Poniente y Norte respectivamente, con fincas de doña María Teresa García Santiago, don Luis Perate y doña Aurora de las Peñas, tasada en.....

1.450
Total pesetas..... 4.100

Previsiones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzdo ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

Tercera. Los títulos de propiedad de los bienes, con los que se ha tenido por conforme á la parte demandante, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Getafe á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Juez de primera instancia, A. Muñiz.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: Guillén.
P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás González, que dijo vivir en el camino alto de Chamartin, ventorro del Mosquito, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 792, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
99—576.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Paula Pérez Modrego, que dijo vivir en la calle de la Constancia, número 11, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 841, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
99—579.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo, carbón de cok, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zarco.

110.—977.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, cebada, paja, sal y leña.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Noviembre de 1904.—El Comisario de guerra, José J. Prado.
110.—979.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Petróleo, carbón y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Noviembre de 1904.—El Comisario de guerra, José J. Prado.
110.—980.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182